



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 206 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 ABR 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 16 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, con Informe N° 003-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 22 de enero del 2018, la Directora de Asesoría Legal, informa que se observa una publicación en redes sociales (FACEBOOK) de fecha 20 de diciembre del 2017, en la página del docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, donde señala "Donde quedan los perros arrastramos de de Maicel que les duro menos de quincena como guaudua cuando su gobierno no les duro. Señores que maestría que doctorado si como persona no valen ni para el cojo de su rector"; concluye que en relación a los hechos expuestos respecto al señor Carlos Andy Santoyo Delgado, docente de la UNTRM, deberá remitirse a las instancias de Tribunal de Honor, teniendo en consideración que es el órgano encargado de calificar, procesar y resolver en primera y única instancia las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que así lo ameriten, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que acarree; el Tribunal como parte de sus atribuciones es el encargado de promover el proceso administrativo disciplinario en caso de presunción de alguna falta señalada en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, el cual será instaurado, a través de la respectiva resolución;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 206 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero del 2018, acordó derivar al Tribunal de Honor, el Informe N° 003-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 22 de enero del 2018, mediante la cual, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión referente a la actitud discriminatoria del docente Carlos Andy Santoyo Delgado, contra un miembro de la comunidad universitaria; para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Acuerdo que fue comunicado al Tribunal de Honor con Oficio N° 063-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 31 de enero del 2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 088-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los organos competentes"; Artículo 93. SUSPENSIÓN "Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243 SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley". Artículo 260. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en el inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 25, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA los incisos a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL los incisos a) Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION los incisos J) "Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento u otra forma de acosar, molestar o manipular la voluntad de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 063-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 11 de abril del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes: 1. Informe N° 003-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 22 de enero del 2018, adjuntando una copia del Facebook; 2. Oficio N° 063-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 30 de enero del 2018, con el cual, el Secretario General comunica al Presidente del Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario, comunicando sobre el Informe N° 003-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL; 3. Informe de Pronunciamento N° 003-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 063-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 12 de febrero del 2018, con el cual, el Presidente del Tribunal de Honor, alcanza al Rector el informe de apertura de proceso; 4. Oficio N° 130-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 27 de febrero del 2018, con el cual, el Secretario General, remite al Presidente del Tribunal de Honor, dos ejemplares de la Resolución de Consejo Universitario N° 088-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero del 2018; 5. Carta N° 0032-2018-UNTRM-TH, de fecha 27 de febrero del 2018, con la cual, el Tribunal de Honor, notifica al Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario; el cual fue recibido el 01 de marzo del 2018; 6. Oficio N° 006-2018-Untrm-Facsyh/CC.CC, de fecha 02 de marzo del



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 206 -2018-UNTRM/CU

2018, del señor Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, solicitando copia de Informe N° 003-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL; información que fue remitida con Carta N° 0036-2018-UNTRM-TH, de fecha 02 de marzo del 2018; 7. Sumilla de fecha 08 de marzo del 2018, del Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, solicitando suspender proceso disciplinario hasta emitir pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Consejo Universitario N° 028 y 088-2018-UNTRM/CU, por contradecir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento del Tribunal de Honor; 8. Oficio N° 177-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de abril del 2018, en donde Asesoría Legal, hace llegar medios probatorios complementarios en CD;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor señala al Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM;

Que, el Tribunal de Honor, señala como hecho denunciado lo siguiente: 1. Una publicación en las redes sociales (FACEBOOK) de fecha 20 de diciembre del 2017, en la página del docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, donde señala "Donde quedan los perros arrastramos de Maicel que les duro menos de quincena como quaaudua cuando su gobierno no les duro. Señores que maestría que doctorado si como persona no valen ni para el cojo de su rector"; 2. Oficio N° 177-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de abril del 2018, en donde Asesoría Legal hace llegar medios probatorios complementarios en CD;

Que, el Tribunal de Honor, menciona como medios probatorios presentados por el denunciante y procesado: **Del Denunciante:** 1. Publicación en las redes sociales (FACEBOOK) de fecha 20 de diciembre del 2017, en la página del docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, donde señala "Donde quedan los perros arrastramos de Maicel que les duro menos de quincena como quaaudua cuando su gobierno no les duro. Señores que maestría que doctorado si como persona no valen ni para el cojo de su rector"; 2. Oficio N° 177-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de abril del 2018, en donde Asesoría Legal hace llegar medios probatorios complementarios en CD: **Del Procesado:** Carta Sumilla, de fecha 08 de marzo del 2018, con el cual, el Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, solicita suspender el proceso disciplinario hasta emitir pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Consejo Universitario N° 028 y 088-2018-UNTRM/CU por contradecir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 93. SUSPENSIÓN "Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 260. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA: en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en el inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos. **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 25. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA: los incisos a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 206 -2018-UNTRM/CU

Institución" y d) "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: los incisos a) Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y g) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria; Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION: los incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; y f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave;



Que, así como, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: 1. De la Publicación en redes sociales (FACEBOOK), de fecha 20 de diciembre del 2017, en la página del docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, donde señala "Donde quedan los perros arrastramos de Maicel que les duro menos de quincena como guaaudua cuando su gobierno no les duro. Señores que maestría que doctorado si como persona no valen ni para el cojo de su rector". Queda evidencia que el mencionado docente es el dueño de dicha página puesto que muestra consecutivamente comentarios de vida universitaria así como fotos y comentarios de su familia. En cuanto al comentario utiliza palabras hirientes, discriminatorias y ofensivas para con las autoridades al describir defectos físicos; 2. Oficio N° 177-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de abril del 2018, en donde Asesoría Legal, hace llegar medios probatorios complementarios en CD, que contiene una grabación en donde el docente acude a una radio Reyna de la Selva y manifiesta que será sancionado por el Tribunal De Honor y que su lenguaje es periodístico baja las circunstancias al salir la media cautelar, sin embargo queda probado que dicho docente está alterando la realidad puesto que si emplea terminología inapropiada al referirse a otros docentes de la universidad y bajo ese contexto está probado que efectivamente ha priginado malestar al emplear términos discriminatorios e hirientes para con los miembros de la comunidad universitaria; 3. En la Carta Sumilla, de fecha 08 de marzo del 2018, el Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, solicita suspender proceso disciplinario hasta emitir pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Consejo Universitario N° 028 y 088-2018-UNTRM/CU, por contradecir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento del Tribunal de Honor. Queda evidenciado que no realiza su descargo alguno a fin de desvirtuar los hechos imputados, más bien solicita suspender el proceso;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza dela acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de SUSPENSIÓN;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha del 11 de abril del 2018, acordaron por unanimidad solicitar al Consejo Universitario lo siguiente: **Primero:** La Suspensión en el cargo por cinco (05) días sin goce de remuneraciones DE LOS CARGOS IMPUTADOS en contra del docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, por haber transgredido la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 93. SUSPENSIÓN "Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; o) "Contribuir al



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 206 -2018-UNTRM/CU

fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 260. SON CAUSALES DE AMONESTACION, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en el inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos. **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 25. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA: los incisos a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: los incisos a) Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y g) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria; Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION: los incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; y f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave;

Que, mediante Carta N° 0088-2018-UNTRM/TH, de fecha 13 de abril del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 063-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 11 de abril del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 16 de abril del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 063-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 11 de abril del 2018, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al docente **Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO**, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con Suspensión en el cargo por cinco (05) días sin goce de remuneraciones, a partir de la notificación de la presente resolución, por haber transgredido la **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 93. SUSPENSIÓN "Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 260. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA: en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) Conducta





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 206 -2018-UNTRM/CU

que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en el inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos. **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 25. SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA: los incisos a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y d) "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: los incisos a) Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y g) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria; Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION: los incisos e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; y f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos, realice las acciones de su competencia de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA expedito el derecho del docente mencionado en el artículo primero de la presente resolución, para interponer el recurso pertinente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y al Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chaucá Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FIEC/SG
c/rim/